

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés Isla Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00279-00
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	Paula Andrea Quinchia
Auto Interlocutorio No.	00402-2022

Visto el informe de secretaria y verificado el expediente, advierte el Despacho que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, norma aplicable en la época, a la Ejecutada se le notificó de manera personal la demanda a través de su correo electrónico el día 11 de abril de 2022.¹.

En el sub lite, durante el término de cinco (05) días concedidos a la Ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, tampoco se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Siendo así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en la providencia del 05 de noviembre de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago² y, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

De igual manera, se condenará en costas a la ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4° del Artículo 5° ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE SEISCIENTOS VEINTICINCO **PESOS** CON OCHO CENTAVOS (\$2.249.625,8), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en la providencia calendada 05 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

1

¹ Archivo 07MemorialAportaNotificaciones.pdf del expediente digital

² Archivo 05AutoLibramandamientodePago del expediente digital



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado. Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.249.625,8), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE JUEZA

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac5e708d04722997db812079798a4772b026135ec766bba2e192465b8a80d972

Documento generado en 29/08/2022 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018